

# MANUAL DE LITIGIO EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, ÉTNICA Y DE GÉNERO

“Proyecto Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación  
étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas”  
Financiado por la República Federal de Alemania



*Defensoría de la Mujer Indígena  
Presidencia de la República*

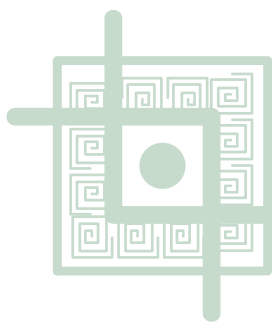
con el apoyo de:



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Guatemala





Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA); Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

MANUAL PARA EL LITIGIO EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, ÉTNICA Y DE GÉNERO. ---Guatemala, 2010.

34p; cm.

ISBN:

Equipo responsable de la elaboración del Manual:

Maria Gabriela Mundo Rodríguez  
Ana Gabriela Contreras García  
Maria Guadalupe Orella Martín,  
Coordinadora del Proyecto

“Proyecto Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas”  
Financiado por la República Federal de Alemania



*Defensoría de la Mujer Indígena  
Presidencia de la República*

con el apoyo de:



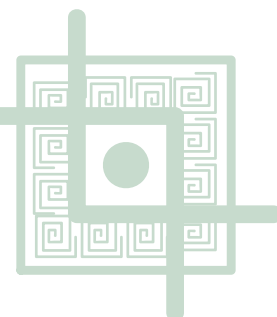
## **Presentación**

La Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI- y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA- con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala –OACNUDH-, ejecutaron entre 2008 y 2010 el Proyecto “Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas” con el apoyo financiero del Gobierno de la República Federal de Alemania. Los objetivos de este Proyecto fueron definidos en dos grandes líneas, la primera de ellas, sensibilizar a la sociedad y contribuir al cambio de actitudes hacia el respeto de la diversidad cultural, a través de la visibilización de la situación de discriminación hacia las mujeres indígenas; y la segunda, contribuir al fortalecimiento de los mecanismos para prevenir y sancionar la discriminación étnica y de género.

Para dar cumplimiento al segundo objetivo, entre otras actividades, las instituciones socias acordaron producir y difundir una guía práctica para el litigio en casos de discriminación étnica y de género que, partiendo de la experiencia desarrollada a lo largo de varios años por DEMI y por CODISRA, proveyera de herramientas e insumos útiles a litigantes de organizaciones sociales, de instituciones nacionales y a personas interesadas en el tema, complementando así los valiosos esfuerzos realizados con anterioridad por organizaciones sociales y la producción documental realizada en el marco del Proyecto arriba mencionado.

En ese sentido, esta guía práctica tiene por objeto poner a disposición de litigantes, académicos, funcionarios y público en general algunos elementos que resultarán útiles en el litigio de casos de discriminación. Para ese efecto, el manual se desarrolla a partir de una metodología de preguntas frecuentes y sus respuestas, a través de las cuales se despliegan una serie de contenidos de referencia seleccionados a partir de la experiencia práctica de litigio desarrollado por CODISRA y DEMI. Sin perjuicio del análisis particular y pormenorizado que requiere la especificidad de cada caso concreto que se litiga, esta guía pretende facilitar información concreta para construir y encaminar un caso de discriminación ante los tribunales de justicia.

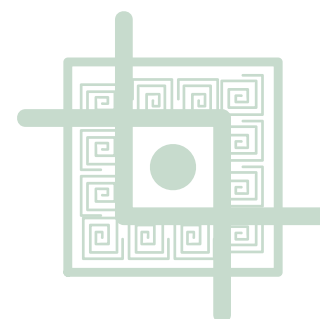
Se espera que esta guía contribuya a la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género, convirtiéndose en un instrumento de referencia útil y práctico para quienes litigan o estudian el tema de litigio en casos de discriminación.





## ◆ **Tabla de Contenido** ◆

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. Introducción</b>   | <b>7</b>  |
| <b>2. ¿Cuáles son los objetivos del litigio en casos de discriminación?</b>  | <b>8</b>  |
| <b>3. ¿Cuáles son las debilidades y fortalezas del sistema normativo y del sistema de justicia a tomar en cuenta en los casos de discriminación?</b> | <b>10</b> |
| <b>4. ¿En qué casos estamos ante un acto de discriminación racial étnica o de género que puede prosperar ante el sistema de justicia?</b>            | <b>14</b> |
| <b>5. ¿Cómo se elabora una estrategia de litigio en casos de discriminación?</b>   | <b>18</b> |
| <b>6. ¿Cómo se elige la vía procesal idónea para litigar un caso de discriminación?</b>  | <b>22</b> |
| <b>7. ¿Cómo se prueban los hechos de discriminación?</b>   | <b>23</b> |
| <b>8. ¿Debe promoverse la acción civil en casos de discriminación?</b>   | <b>26</b> |
| <b>9. ¿Qué atención requiere la víctima antes, durante y después del litigio en casos de discriminación?</b>   | <b>28</b> |
| <b>10. ¿Por qué y cómo documentar casos de discriminación?</b>   | <b>30</b> |
| <b>Referencias Bibliográficas</b>  | <b>31</b> |
| <b>Referencias Normativas</b>  | <b>33</b> |





## Introducción

Para abordar el litigio en casos de discriminación, se debe partir de la existencia de una relación directa entre la dignidad humana, como origen de los derechos humanos y la discriminación como negación de la misma<sup>1</sup>.

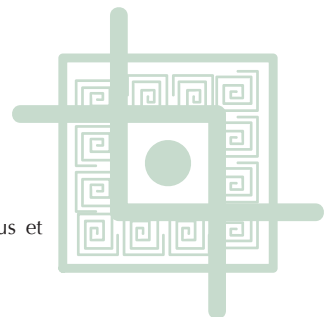
El Acuerdo sobre Identidad y derechos de los pueblos indígenas plantea que en Guatemala estos pueblos *“han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social”*<sup>2</sup> y que esa realidad impide el pleno ejercicio de los derechos humanos de dichos pueblos. Por esta razón, el Estado de Guatemala asumió compromisos dirigidos a la erradicación de ese fenómeno social y al respecto se comprometió a promover ante el Congreso de la República la tipificación del delito de discriminación, lo que se vio concretizado con la reforma al código penal<sup>3</sup> realizada en el año 2002.

Además de esta norma que permite la persecución penal de la discriminación, la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad<sup>4</sup> permite acudir a la vía constitucional para proteger los derechos inherentes a las personas, incluidos el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación.

Sin embargo, si bien la regulación del delito de discriminación contenida en el decreto 57-2002, representa un avance en la adecuación de la legislación al marco jurídico, presenta algunas deficiencias que requerirán ser fortalecidas en el futuro para lograr una protección plena, en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.



- 1 Politoff, Sergio. Informe sobre los Delitos de Discriminación en el derecho penal comparado. Ius et Praxis. Chile. 1999. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/197/19750208.pdf>
- 2 Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. 1995.
- 3 Decreto Número 57-2002. Congreso de la República de Guatemala.
- 4 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86. Artículos: 1, 2, 8, 115, 116.





## ◆ 2 ◆

### **¿Cuáles son los objetivos del litigio en casos de discriminación?**

El fenómeno del racismo y la discriminación en Guatemala es de carácter estructural, razón por la cual, su combate debe ser a través de estrategias integrales, de las cuales forma parte el litigio.

Es importante señalar que la realidad de la discriminación no puede modificarse únicamente a través del litigio de casos, pero puede contribuirse por esta vía a lograr algunos de los siguientes objetivos específicos:

- Promover el acceso a la justicia para las personas que han sufrido discriminación.
- Buscar la restitución del derecho vulnerado y la reparación para la víctima.
- Visibilizar normas discriminatorias y promover su reforma.
- Asegurar que la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas existentes sea congruente con los principios de igualdad, equidad y prohibición de discriminación.
- Visibilizar vacíos en la ley que produzcan consecuencias discriminatorias y promover las reformas que correspondan.
- Promover la generación de antecedentes jurisprudenciales sobre discriminación a través de los órganos jurisdiccionales.
- Crear conciencia sobre la temática del racismo y la discriminación en los sujetos procesales.
- Promover el debate público sobre la discriminación y el racismo para formar a la sociedad.
- Promover el fortalecimiento de personas y grupos en situación de discriminación, así como de organizaciones sociales.
- Promover la cultura de denuncia.

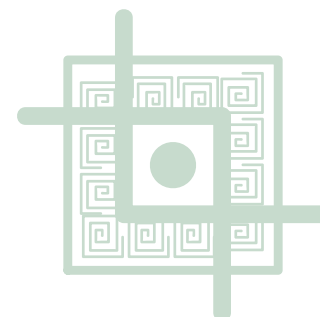
- Promover la modificación de patrones racistas y discriminatorios.
- Incidir en la generación de las políticas públicas
- Denunciar y promover la modificación de prácticas institucionales discriminatorias.

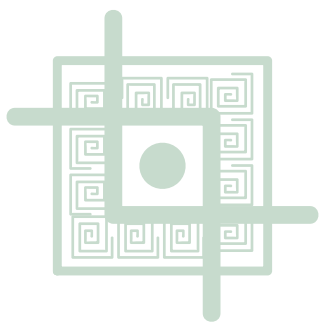
Al litigar un caso de discriminación el fin no es solamente el fallo judicial, sino el efecto que el mismo producirá en la sociedad; ya que el objetivo final es contribuir a la erradicación de las prácticas de discriminación y el racismo, utilizando como mecanismo los tribunales de justicia.

Para definir los objetivos del litigio de casos de discriminación es primordial la opinión de la víctima, ya que en algunas circunstancias ésta únicamente espera como resultado la conciliación, por lo que debe respetarse su decisión.

En muchos casos resolver la disputa a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos estará fuera de los objetivos planteados, ya que no ofrece la posibilidad de sentar un precedente para casos futuros. Sin embargo, si por decisión de la víctima se adoptan mecanismos alternativos de resolución de conflictos debe asegurarse: a) que esta opción sea más beneficiosa para la víctima; b) que se puedan restaurar su dignidad y sus derechos y c) que las soluciones que se adopten tengan un seguimiento y verificación por parte del Estado en cuanto a su cumplimiento.

En cualquier caso el Ministerio Público tiene la obligación de perseguir de oficio el delito de discriminación ya que tal y como lo establece la Ley<sup>5</sup> es un delito de acción pública. No obstante la víctima decida no constituirse como querellante adhesivo al proceso. En ese marco debe respetar los derechos que le asisten y la falta de interés de la víctima no lo releva al MP de la obligación que tiene de investigar.





### ◆ 3 ◆

## ¿Cuáles son las debilidades y fortalezas del sistema normativo y del sistema de justicia a tomar en cuenta al litigar casos de discriminación?

Al litigar casos de discriminación es conveniente tomar en cuenta que tanto el marco jurídico vigente en Guatemala como el sistema de justicia presentan deficiencias estructurales y normativas, que pueden incidir desfavorablemente en los objetivos que se planteen para el litigio y por lo tanto, deben considerarse al diseñar la estrategia de litigio. Como se mencionó en el punto anterior, algunas de estas deficiencias pueden incluso ser combatidas mediante los litigios en casos de discriminación. Algunas de estas deficiencias se mencionan a continuación<sup>6</sup>:

### Deficiencias normativas

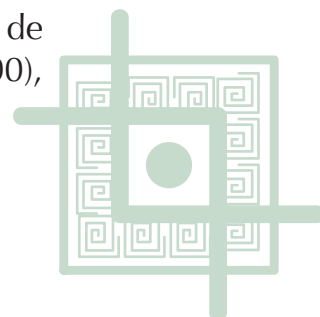
- A pesar de la existencia del delito de discriminación en el Código Penal guatemalteco, los distintos actores nacionales relacionados con la temática, al igual que diversos órganos de protección de derechos humanos, coinciden en señalar que la legislación penal debe ser modificada y reforzada tanto para armonizarla con las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala –particularmente el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial-, como para hacerla más operativa.
- Falta de adecuación del tipo penal de discriminación a criterios y estándares internacionales, así como a las recomendaciones de los órganos de protección internacional de derechos humanos, puesto que aún no se incorporan todos los supuestos que configuran actos discriminatorios, particularmente los establecidos en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- De conformidad con el Código Penal el delito de discriminación está contenido en el Capítulo I de los delitos contra la libertad individual, el cual es parte del Título IV de los delitos contra la libertad y seguridad de

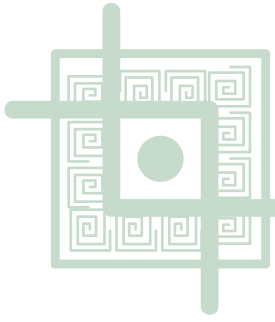


<sup>6</sup> CODISRA y DEMI. Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala. Informe sobre la situación de discriminación a partir de casos acompañados por DEMI y CODISRA. Guatemala, 2010.

las personas. Se deduce entonces que el bien jurídico tutelado en el delito de discriminación es la libertad individual, por lo que el tipo penal puede llegar a ser muy ambiguo y difuso. En muchos casos puede considerarse por los órganos de justicia que es necesario que la distinción, restricción, exclusión o preferencia atente exclusivamente contra dicha libertad, sin embargo en muchos casos no es así pues se atenta contra la identidad, la igualdad y la dignidad de las personas.

- Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en 1982. Sin embargo, continúa pendiente la aprobación por parte del Congreso de la República del artículo 14 de dicha Convención referido a la competencia del Comité contra la Discriminación Racial para conocer peticiones individuales.
- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, aún está pendiente promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas.
- Las iniciativas legislativas en discusión, particularmente aquellas relacionadas con el derecho penal y el derecho procesal penal, no contemplan una perspectiva de género y de diversidad cultural, por lo que no responden a la realidad de la pluriculturalidad guatemalteca.
- En cuanto a los agravantes, el tipo penal establece que si la discriminación es por razón idiomática, cultural o étnica, se agravará la pena en una tercera parte. Sin embargo, estas razones son también elementos que configuran el delito, por lo que algunos jueces pueden considerar que la pena no debería agravarse y sancionarán como discriminación simple pues el mismo supuesto se encuentra ya dentro del tipo sin agravantes.
- La sanción que corresponde a la discriminación es mínima (pena de prisión de entre 1 y 3 años como máximo y multa de Q500 a Q3,000), por lo que no es una pena que inhiba la conducta.





## Deficiencias en la cultura jurídico-política de los operadores de justicia

- La discriminación continúa siendo considerada por algunos funcionarios del sistema de justicia, un delito de poca importancia o un asunto subjetivo.
- Falta de interés en los casos de discriminación en cuanto a que no son prioridad debido a la situación de violencia e inseguridad que atraviesa el país, por lo que son abordados como delitos de poca trascendencia social.
- El MP generalmente no ha ejercido la acción penal pública que corresponde al delito de discriminación.

### Otras

- Dificultad en el acceso a la justicia por los usuarios por razones geográficas, lingüísticas y culturales.
- El Estado aún no cuenta con servicios de atención integral que puedan brindar ayuda médica, psicológica y social a las víctimas de discriminación.
- Desconocimiento por parte de las víctimas de sus derechos, el temor a represalias, el desprestigio ante la comunidad y la falta de acompañamiento psicosocial adecuado.
- Las instituciones del sistema de justicia aún tienen el reto de adoptar sistemas disciplinarios eficientes para sancionar actos de discriminación cometidos por funcionarios del sistema de justicia en el ejercicio de su función.

El gran desafío para el sistema en su conjunto, es ofrecer a la víctima de discriminación que se acerca a reclamar justicia, una respuesta a su demanda, evitando la revictimización.

## Fortalezas

Además de las deficiencias antes mencionadas existen fortalezas que no se deben pasar por alto, que también se deben tener presentes al momento de litigar un caso por discriminación:

- El marco internacional de protección a derechos humanos<sup>7</sup> aceptado y ratificado por el Estado de Guatemala brinda elementos útiles para la fundamentación.
- El código procesal penal<sup>8</sup> permite que en caso que el delito de discriminación afecte intereses colectivos o difusos, se constituya como Querellante Adhesivo una asociación, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente a dichos intereses.
- El litigio de los casos de discriminación puede abordarse desde la vía penal, constitucional, administrativa o cualquier otra vía.
- Existencia de instituciones estatales tales como DEMI<sup>9</sup> y CODISRA<sup>10</sup>, que poseen un mandato que permite atender situaciones de discriminación, con las que se pueden establecer alianzas en casos de discriminación.
- Documentación y doctrina sobre la discriminación que permite obtener elementos necesarios para el litigio.



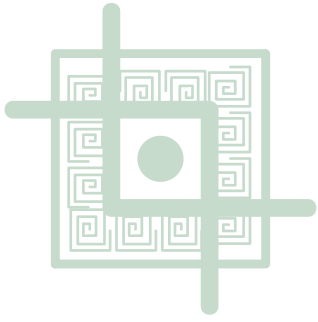
7 Entre otros instrumentos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ratificado por el Estado de Guatemala el 5 de mayo de 1992), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ratificado por el Estado de Guatemala el 19 de mayo de 1988), Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Ratificada por el Estado de Guatemala el 18 de enero de 1983), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ratificada por el Estado de Guatemala el 12 de agosto de 1982), Protocolo opcional de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Ratificado por el Estado de Guatemala el 9 mayo de 2002), Convención de los derechos del niño (Ratificada por el Estado de Guatemala el 06 de junio de 1990), Convención Americana de los Derechos Humanos 25 de mayo de 1978, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (Ratificado por el Estado de Guatemala el 05 de octubre de 2000), Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (Ratificada por el Estado de Guatemala el 28 de enero de 2003)

8 Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Artículos 116, 117.

9 La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), creada mediante Acuerdo Gubernativo No. 525-99 y sus reformas No. 483-2001 y 442-2007, como dependencia de la Presidencia de la República, cuenta con un mandato que permite atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual promueve acciones de defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

10 La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), creada mediante Acuerdo Gubernativo No. 390-2002 y sus reformas, es la institución encargada de políticas públicas, asesoría y acompañamiento a instituciones del Estado así como privadas, para desarrollar mecanismos efectivos para el combate de la discriminación y el racismo en contra de pueblos indígenas en Guatemala.





## ◆ 4 ◆

### **¿En qué casos estamos ante un acto de discriminación racial, étnica o de género que puede litigarse ante el sistema de justicia?**

Según el Comité de Derechos Humanos la discriminación debe entenderse como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas<sup>11</sup>.

El marco normativo internacional contra la discriminación es amplio y entre los instrumentos que establecen obligaciones en relación con este tema están, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>12</sup>, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>, la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>14</sup>, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>15</sup>, entre otras.

Es obligación del Estado proveer de recursos y procedimientos accesibles y eficaces para garantizar la justicia a las víctimas de discriminación. En caso de que una persona sea víctima de discriminación, la misma puede acudir a los órganos de justicia para denunciar.

Los casos en los que puede litigarse ante el sistema de justicia la discriminación son básicamente los siguientes:



11 Observación General 18. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación, 37º período de sesiones, U.N. HRI/GEN/1/Rev.7 at 168. 1989.

12 Declaración Universal del Derechos Humanos. Art. 7.

13 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 26.

14 Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial. Art. 1.

16 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Art. 1.

- Discriminación interpersonal: aquella que se manifiesta en actitudes y conductas de rechazo y exclusión hacia determinadas personas<sup>16</sup>. Esta puede verse reflejada en la transmisión de estereotipos, que atribuyen características negativas.

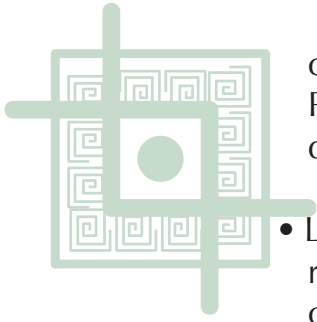
En estos casos, puede litigarse a través de la vía penal. Sin embargo, debido a que la legislación nacional aún no se ajusta a los estándares internacionales, las conductas que pueden sancionarse son las siguientes:

- La **distinción** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **impidiere** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
- La **distinción** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **dificultare** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
- La **exclusión** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **impidiere** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
- La **exclusión** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **dificultare** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho



<sup>16</sup> La Discriminación de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala. Fundación Myrna Mack. Segunda edición. Guatemala 2009. Pág. 36





- consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
- La **restricción** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **impidiere** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
  - La **restricción** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **dificultare** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
  - La **preferencia** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **impidiere** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.
  - La **preferencia** basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que **dificultare** a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Respecto de los derechos cuyo ejercicio se impide o dificulta, debe considerarse no sólo los que están expresamente desarrollados en el ordenamiento jurídico internacional del cual Guatemala es parte y los

del ordenamiento jurídico nacional, así como aquellos establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política de la República que establece la cláusula de derecho natural por la cual se consideran legalmente establecidos todos los derechos que son inherentes a la persona humana, aunque no figuren expresamente en la Constitución.

De la misma forma debe entenderse como legalmente reconocidos todos aquéllos derechos que puedan estar contenidos en disposiciones legales de rango inferior (reglamentos, circulares) que hubieren sido emitidos por autoridad legalmente facultada para establecerlos.

También pueden litigarse ante el sistema de justicia, específicamente en el ámbito constitucional los casos de:

- **Discriminación institucional:** Es aquella que ocurre cuando se da un trato diferenciado que prevalece en el funcionamiento de instituciones públicas y privadas y que va dirigida hacia los miembros de determinadas minorías y grupos sociales sobre la base de criterios tales como género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquiera otra y que impide o violenta el ejercicio de un derecho legalmente reconocido<sup>17</sup>. Se manifiesta a través del sesgo desfavorable en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos.
- **Discriminación legal:** Se da cuando una norma jurídica establece explícitamente un trato diferenciado por motivos discriminatorios (género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquier otra), y que limiten o violenten el ejercicio los derechos humanos de las personas. Este tipo de discriminación también se da cuando la norma jurídica no hace una diferenciación explícitamente, pero los efectos de su aplicación son discriminatorios.

En casos de discriminación también puede deducirse la responsabilidad internacional del estado ante órganos internacionales de derechos humanos del sistema interamericano o el sistema de naciones unidas.



<sup>17</sup> Informe sobre la Misión a Guatemala. Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. 2002. E/CN.4/2003/90/Add.2

## ¿Cómo se elabora una estrategia de litigio en casos de discriminación?

La teoría del caso o estrategia de litigio es la idea básica y subyacente de toda nuestra presentación en juicio, que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula la evidencia dentro de un todo coherente y creíble. Es decir es la historia que se debe relatar de forma simple, persuasiva y lógica de tal manera que el juzgador vea los hechos desde nuestro mismo ángulo<sup>18</sup>.

La estrategia del litigio se inicia ordenando la información recibida, construyendo con ella una cronología que recree lo ocurrido y facilite así identificar los medios que pueden ser útiles para verificar las circunstancias en las que se cometió el hecho, así como la identidad de quienes lo ejecutaron.

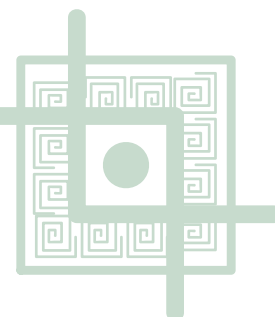
Dentro de la estrategia de litigio, la construcción de la hipótesis es fundamental. La hipótesis es el planteamiento que se realiza para probar un suceso a través de un litigio. Es una explicación descriptiva y explicativa de lo sucedido. Descriptiva, en el sentido de que la misma narra los sucesos que responden a las interrogantes ¿Qué sucedió?, ¿Quién o quiénes intervinieron?, ¿Cómo sucedió?, ¿Cuándo sucedió?, ¿Dónde sucedió?; y explicativa, en el sentido de brindar una narración sobre la motivación de lo sucedido y responde a la pregunta de ¿por qué sucedió?

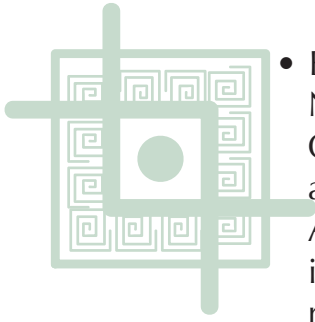
Para elaborar la estrategia de litigio es clave realizar las siguientes acciones:

- Identificar si la acción u omisión, la política, o norma jurídica denunciada como discriminatoria, restringe, distingue, excluye o prefiere. Debe tomarse en cuenta que cada uno de estos verbos tiene características específicas y que en un mismo caso pueden confluir dos o más de ellos.
- Establecer si la conducta o norma denunciada está motivada en razones discriminatorias (género, raza, etnia, religión, opinión política, cultura, idioma, edad, entre otros).

<sup>18</sup> Baytelman A. & Duce M. Litigación Penal en Juicios Orales. Textos de docencia Universitaria. Santiago de Chile. p. 50

- Definir si la acción, la política, la norma jurídica impide o dificulta a la víctima el ejercicio de un derecho. Aquí es importante establecer que entre ambos verbos existe una diferencia, impedir se refiere a una acción de negación absoluta, mientras que dificultar se refiere a obstaculizar.
- Identificar con precisión cuál es el derecho cuyo ejercicio se impide o dificulta y el fundamento jurídico del mismo.
- Identificar y caracterizar a la persona o institución sindicada o adversaria en el conflicto.
- Caracterizar a la víctima.
- Realizar una descripción detallada de los hechos en los que se fundamenta el caso (proposiciones fácticas), incluyendo como mínimo los siguientes elementos:
  - ¿Qué ocurrió?
  - ¿Cuándo ocurrió?
  - ¿En dónde ocurrió?
  - ¿A quién le ocurrió?
  - ¿Cómo ocurrió?
  - ¿Por qué ocurrió?
- La descripción de los hechos, debe en lo posible:
  - EVITAR RELATOS IRRELEVANTES. Consiste en incorporar descripciones que no son relevantes para el derecho ni para contextualizar los supuestos fácticos que exigen las normas penales. El ejemplo típico de esta desviación consiste en describir el operativo que se llevó a cabo para la aprehensión.
  - EVITAR RELATOS INCOMPLETOS. Consiste en la omisión de supuestos fácticos que exige el sistema jurídico para poder dar por acreditado un hecho delictivo, así por ejemplo, se omite circunscribir temporal o espacialmente el hecho, o bien, omitir términos por considerarlos ofensivos para el tribunal. Ejemplo: indicar que x persona se expresó con palabras ofensivas, sin indicar concretamente cuáles.





- **EVITAR SUSTITUCIÓN DE DESCRIPCIONES FÁCTICAS POR FIGURAS NORMATIVAS.**

Consiste en utilizar los términos determinados por la norma sin referirse a cómo ese supuesto establecido en ella se desarrolló fácticamente. Así por ejemplo, se dice que el hecho se cometió con alevosía sin indicar cómo fácticamente este supuesto normativo se dio en la realidad. Ejemplo: Señala que se cometió “discriminación” en vez de señalar concretamente cuál es el acto de restricción, preferencia, exclusión o distinción y cómo éste impidió o dificultó el ejercicio de un derecho y cuál.

- **SALTOS LÓGICOS.** Consiste en omitir la sucesión lógica de los hechos de la realidad sustituyéndolo en ocasiones por el verbo rector de la figura delictiva o en ocasiones omitiendo sucesos relevantes que permitirían establecer si la conducta se verificó en la realidad.

- **ASIGNACIÓN DE MOVIMIENTO A LAS COSAS.** Consiste en construir descripciones que competen, únicamente, a actividades humanas como si los objetos las hubieran realizado. Por ejemplo: “(...) se disparó el arma (...)”.

- **ADJETIVACIONES.** Consiste en calificar bien sea a los sujetos o las conductas realizadas, lo cual, es eminentemente valorativo y no relevante para el derecho. Por ejemplo señalar que se trató a la víctima de manera ofensiva sin señalar el acto concreto.

- **INCORPORACIÓN DE PRUEBA EN LA DESCRIPCIÓN FÁCTICA.** Consiste en omitir la descripción del hecho y darle protagonismo a lo que la prueba demuestra o describe. Por ejemplo: señalar que el peritaje lingüístico estableció que las palabras utilizadas en un acto fueron discriminatorias, en vez de describir directamente el contenido de dichas palabras<sup>19</sup>.

Partiendo de los hechos relatados, identificar los elementos probatorios que pueden ser incorporados a la denuncia así como las líneas de investigación que puedan ser seguidas por el Ministerio Público.

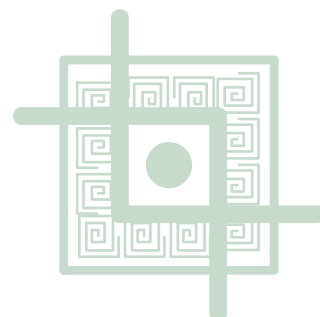
Toda estrategia de litigio debe incluir:

- Propositiones fácticas, que son los hechos en los que se fundamenta el caso.



<sup>19</sup> Urbina Martínez, M.A. Documento de consultoría ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN Y ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN. OACNUDH, 2010.

- Estrategia probatoria es el planteamiento que permite organizar las evidencias y elementos que servirán para probar cada una de las proposiciones fácticas.
- Estrategia jurídica, que serán todos aquellos elementos, tanto normativos como doctrinarios que provee el derecho para diseñar una hipótesis de cómo debe ser la aplicación de la ley.
- Estrategia procesal, que se refiere a la vía idónea para ventilar el caso.





## ¿Cómo se elige la vía procesal idónea para litigar un caso de discriminación?

Según el tipo de discriminación que se presente así deberá ser la vía para litigarla. A continuación se mencionan algunos criterios orientadores sobre las posibles vías a utilizar.

- **Litigio en el ámbito penal:** Esta es la vía recomendada para litigar casos de discriminación cuando ésta se presenta de manera interpersonal. El objetivo del litigio en el ámbito penal es establecer si se cometió un hecho delictivo, las circunstancias en que éste fue cometido, identificar al responsable e imponer la sanción establecida en el Código Penal. En casos de discriminación, esta vía tiene efectos limitados para modificar situaciones estructurales o institucionales, porque en el mejor de los casos lo que se puede lograr es una pena para el sindicado de entre 1 y 3 años de prisión conmutables y una multa de entre Q500 a Q3,500.
- **Litigio en el ámbito constitucional:** Esta es la vía idónea para abordar casos de discriminación estructural, institucional o normativa, que afectan a grupos o colectividades y que tienen por objetivo la suspensión de una política pública o de una norma discriminatoria. En este ámbito se cuenta con acciones legales tales como el amparo que protege contra la violación de derechos constitucionales o el riesgo de vulneración de los mismos. Además se cuenta con la inconstitucionalidad general de ley, parcial o total contra disposiciones normativas, dependiendo del caso.
- **Litigio en el ámbito administrativo-disciplinario:** En los casos en que la discriminación provenga de un funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, puede tramitarse la denuncia por la vía administrativa en el caso en que exista una falta disciplinaria que abarque la conducta discriminatoria. El objetivo de este tipo de litigio es lograr una sanción al funcionario en el marco de su cargo, la cual podría ser desde una amonestación hasta la destitución.



## 7



# ¿Cómo se prueban los hechos de discriminación?

Según las circunstancias especiales de cada caso así deberá ser la prueba. La ley<sup>20</sup> indica que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. En los casos de discriminación no existen fórmulas ni pruebas predeterminadas, ya que la estrategia de investigación debe ser diseñada atendiendo a los puntos fácticos de la hipótesis del caso.

Se piensa que los peritajes culturales son la única prueba en este tipo de casos, sin embargo no es idónea para todos, puesto que el peritaje cultural tiene por objeto arrojar luz sobre una práctica cultural concreta de un grupo étnico-cultural, mientras que en la discriminación lo que se pretende probar es una restricción, exclusión, preferencia o distinción que impide o dificulta el ejercicio de un derecho por motivos discriminatorios.

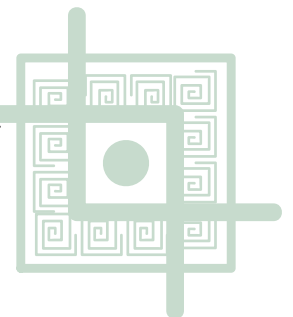
El peritaje<sup>21</sup> antropológico también llamado prueba judicial antropológica o peritaje cultural permite acreditar ante el juez que una diferencia cultural propició y condicionó la comisión de lo que en una cultura es delito, pero que en la cultura del sindicado, no lo es. Por esta razón el peritaje antropológico es la prueba idónea para demostrar lo que en derecho penal se conoce como error culturalmente condicionado, el cual excluye la culpabilidad y la sanción penal. A través de esta figura penal es posible establecer que la persona sindicada se ha desarrollado en una cultura distinta y ha internalizado desde niño pautas de conducta de esa cultura que le impiden internalizar la antijuricidad de su conducta, conozca o no la norma. Es en este marco que el peritaje cultural adquiere relevancia, pues sirve para probar las pautas de conducta cultural diferenciadas.

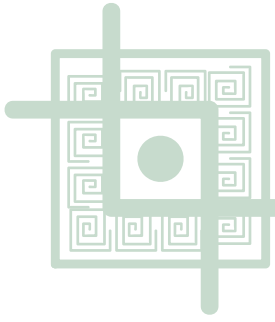
Debido a que el lenguaje es uno de los vehículos más frecuentes de la discriminación, el peritaje lingüístico es un instrumento de especial utilidad para buscar evidencias en actos de discriminación y racismo porque permite esclarecer la autoría (oral o escrita) de los hablantes, así como los significados de las comunicaciones entre los interlocutores y



<sup>20</sup> Código Procesal Penal. Artículo 182.

<sup>21</sup> El peritaje se define como la opinión emitida por un experto o profesional en cualquier rama de conocimiento científico, técnico, artístico o práctico. Esta opinión se da a petición de una autoridad competente, con el propósito de explicar, aclarar o valorar hechos o circunstancias relevantes sobre un asunto que está siendo objeto de juicio o para adquirir certeza sobre tales hechos.





sus efectos o consecuencias. El peritaje lingüístico estudia, la conducta lingüística y contempla:

- El contexto (físico y social en donde se da la comunicación).
- Los participantes (caracterizados en términos de edad, sexo, estatus, papel situacional, etcétera, los cuales usan diferentes formas de expresiones verbales o sea de “habla”).
- El tema (contenido manifiesto en las expresiones verbales).
- La función (contenido latente o aspecto pragmático de la lengua, en el que cuenta, por ejemplo, la intención del hablante).
- La forma del mensaje (que incluye el canal: es decir, si se trata de habla, escritura, silbido, entre otros y las variantes sociolingüísticas que están relacionadas con la pertenencia de hablante y oyente a una determinada categoría social).
- El código (conjunto semántico de señales lingüísticas, paralingüísticas, cinéticas, musicales y otras compartidas por los participantes, una de ellas es la lengua).
- Las optativas, utilizadas para comunicar el mensaje de modos diferentes; y los valores sustentados por cada participante acerca de cada uno de los componentes antes mencionados<sup>22</sup>.

El peritaje lingüístico toma en cuenta los significados de la emisión verbal o acto del habla que estudia. Estos pueden ser significado referencial y significado social.

El primero se refiere a lo relacionado estrictamente con la materia de la lengua o sea la llamada “gramática”, que es el sistema o estructura de ésta (conjunto de reglas gramaticales por medio de las cuales funciona) y el léxico tal como aparece, por ejemplo, en los diccionarios. Por esto, define los límites de la inteligibilidad (adecuación lingüística), es decir define si lo estudiado es reconocido como propio y adecuado

por los hablantes de la lengua en cuestión. Por ejemplo, un hablante de español reconocerá como propia de la lengua la expresión “Vender



<sup>22</sup> Peña Herrera, Guillermina. El peritaje lingüístico en casos de discriminación. Aportes para el litigio en casos de discriminación racial, étnica y de género. OACNUDH, DEMI y CODISRA, 2010.

tomates en el mercado”, porque está construida de acuerdo con las reglas gramaticales de la lengua. Asimismo, estará de acuerdo con la definición de “tomates” tal como se encuentra en diccionarios reconocidos del español, y así interpretará el término<sup>23</sup>.

El segundo, sin embargo, se deriva del sistema sociocultural y define los límites de la aceptabilidad (adecuación social) de la producción verbal. Marca cómo decir qué, a quién, en qué circunstancias, etcétera. Funciona también como operador inconsciente. La expresión “Vender tomates en el mercado”, se entenderá desde esta perspectiva en un contexto social, y si se atribuye a alguien que es, por ejemplo, médico o abogado, acarreará significados diferentes de si se atribuye efectivamente a un comerciante que vende sus productos en el mercado<sup>24</sup>.

Para que los medios de prueba sean valorados deben haber sido obtenidos por procedimientos permitidos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

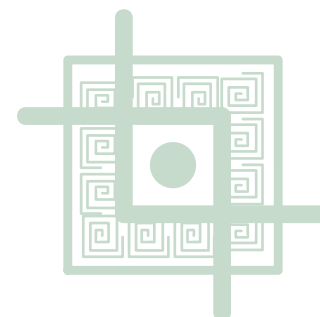
En materia de prueba en casos de discriminación es indispensable hacer una relación entre ésta y el hecho concreto que acredita. Es decir, que se vuelve nuevamente a los tres elementos fundamentales de la estrategia de litigio:

- Hechos (relación fáctica)
- Prueba (relación probatoria)
- Derecho (fundamentación jurídica)

No tiene sentido presentar prueba que no esté directamente conectada con hechos concretos que se deseen probar.

Debe tenerse siempre en mente también, las reglas básicas para la valoración de la prueba que son:

- La prueba debe ser útil,
- Pertinente,
- Suficiente, no abundante
- Legal
  - Obtenida legalmente
  - Custodiada legalmente
  - Incorporada legalmente al proceso.



23 Idem.  
24 Idem.



## 8

### ¿Debe promoverse la acción civil en casos de discriminación?

La comisión de un hecho delictivo produce efectos que en muchos casos configuran daños materiales e incluso morales contra la víctima, y en algunas circunstancias contra terceras personas. La acción civil persigue el resarcimiento económico del daño causado.

La ley<sup>25</sup> reconoce que todo daño debe indemnizarse y que el responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar los daños y perjuicios causados a la víctima.

En casos de discriminación, uno de los daños que sufre la víctima es el daño de tipo moral que consiste en el deterioro o desmedro sufrido por la persona en bienes y derechos que no se encuentran valorados económicamente. Se expresa por afectaciones cuya valoración no es monetaria, tales como: sufrimiento y aflicciones; menoscabo de valores; alteraciones psicológicas como miedo, turbaciones y ansiedad; cualquier elemento, situación o circunstancia que pudiera alterar la normalidad facultativa mental o espiritual de la persona; daño psicológico; daño colectivo, es ocasionado a comunidades indígenas en sus costumbres como parte de políticas de etnocidio o control militar; y daño al proyecto de vida, entendido como la realización integral de la persona<sup>26</sup>.

El daño moral es natural al delito de discriminación, en tanto proviene de los efectos psíquicos sufridos por la víctima, como consecuencia de la conducta de distinción, exclusión, restricción o preferencia, que impide o dificulta ejercitar libremente derechos y libertades.

El daño material es el que afecta (directa o indirectamente) bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

El Código Procesal Penal posibilita a la víctima ventilar este tipo de cuestiones dentro del proceso penal, evitándole así gestionar dos juicios sobre los mismos hechos. En este caso en la sentencia penal, el tribunal debe resolver la reparación. Asimismo existe la posibilidad de que el interesado promueva la demanda civil ante los tribunales competentes,



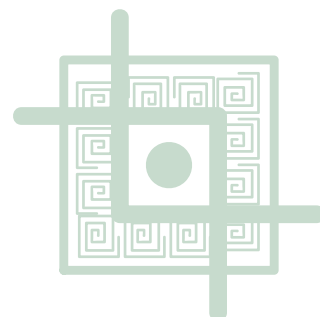
<sup>25</sup> Código Penal. Artículo 112. Código Civil. Artículos 1645 y 1646.

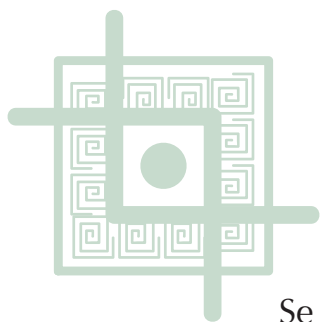
<sup>26</sup> Ministerio de la Presidencia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. García Ramírez, Sergio. Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Versión abreviada). Costa Rica, 1999.

una vez concluido el proceso penal si no se hubiere hecho durante este.

Para la efectividad de la reclamación de indemnización por daño moral, se requiere la plena demostración de daño causado. Siendo intangible este menoscabo, su prueba y cuantificación deben reunir características técnicas rigurosas que permitan al juzgador arribar con certeza, a la conclusión de que tales daños morales han sido realmente causados.

No bastan para acreditar la existencia del daño, la simple declaración de haber sido perturbada la víctima, de manera intangible, por el hecho delictivo. En todo caso, debe tenerse en cuenta que existen antecedentes que evidencian que el criterio imperante en los órganos jurisdiccionales, consiste en que el daño moral debe probarse plenamente, por lo que en lo posible debe acudirse a pruebas periciales que acrediten la existencia del daño moral y su valoración.





## 9

### ¿Qué atención requiere la víctima antes, durante y después del litigio en casos de discriminación?

Se debe entender como víctima a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen el ejercicio y goce de sus derechos<sup>27</sup>. La atención a la víctima siempre debe ir encaminada al trato con respeto a su dignidad.

Dentro del proceso penal aún y cuando no se hubiere constituido como querellante adhesivo, a la víctima le asisten los derechos que deben ser garantizados en la atención que se les brinde y entre ellos se encuentran los siguientes:

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de la decisión definitiva o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d) Ser informado, convenientemente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.
- e) Recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f) Recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g) Que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.



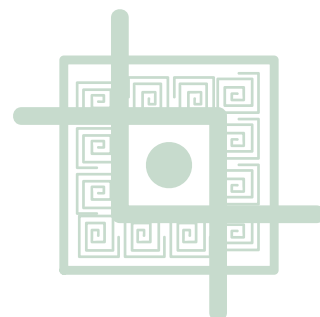
<sup>27</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

La víctima en los casos de discriminación requiere que se le atienda integralmente, la atención legal para garantizar su protección y representación dentro del proceso no es suficiente; por lo que debe asegurarse que se le atienda tanto social como psicológicamente. La atención social incluye todas aquellas acciones encaminadas a consolidar una red de apoyo familiar y social para la víctima, esto con el fin de proveerle comprensión dentro de su núcleo social.

La atención psicológica o emocional debe ir encaminada a paliar los efectos negativos que la discriminación produjo en la víctima y brindarle las herramientas necesarias para enfrentar la posible situación traumática.

La atención que se le brinde a la víctima siempre deberá velar por el respeto de su dignidad, y que se evite la revictimización en las distintas etapas del proceso.

Actualmente en Guatemala no existen suficientes mecanismos para la atención integral a las víctimas de discriminación. En este sentido, el Estado debe encaminarse a facilitar la atención a estas personas a través de las instituciones existentes, dotando de mayores recursos a las mismas y estableciendo protocolos de atención específicos para víctimas de discriminación.





## 10

### ¿Por qué y cómo documentar casos de discriminación?

Es una buena práctica que las instituciones y organizaciones que acompañan casos de discriminación, documenten los mismos porque esto permite:

- Contar con una memoria histórica institucional en relación a los casos de discriminación, así como de las estrategias de litigio aplicadas en cada caso.
- Documentar la actuación institucional del sistema de justicia frente a casos de discriminación, identificando los obstáculos más relevantes.
- Establecer patrones y tipologías de casos, agresores, víctimas, esferas donde se manifiesta la discriminación, regiones geográficas y otros elementos relevantes tanto para la prevención como para la sanción del racismo y la discriminación.
- Determinar líneas de acción futuras para el abordaje de casos de discriminación.

Las organizaciones pueden adoptar distintos mecanismos para documentar sus casos, entre ellos, la elaboración de fichas de registro de información, el registro de historias del caso, la sistematización de las experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas, la utilización de guías de monitoreo, entre otros.

La información de los casos documentados constituye un insumo para la elaboración de propuestas y líneas de base para la formulación de políticas públicas en materia de discriminación<sup>28</sup>.



<sup>28</sup> Véase, OACNUDH/ASIES. Guía para el uso de indicadores del derecho al acceso de los pueblos indígenas a la justicia con pertinencia cultural, 2010.

## Referencias bibliográficas

Baytelman A. & Duce M. Litigación Penal en Juicios Orales. Textos de docencia Universitaria.

Santiago de Chile.

CODISRA, DEMI y OACNUDH. Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala. Informe sobre la situación de discriminación a partir de casos acompañados por DEMI y CODISRA. Guatemala, 2010.

Fundación Myrna Mack. La Discriminación de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala. Segunda edición. Guatemala 2009.

Maier, Julio B.J. Antología. El Proceso Penal Contemporáneo. Instituto de Ciencias Penales. Universidad Privada Antenor Orrego. Perú 2008.

Mayén, G. El peritaje antropológico en casos de discriminación. Aportes para el litigio en casos de discriminación racial, étnica y de género. OACNUDH, DEMI, CODISRA, 2010.

Ministerio de la Presidencia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. García Ramírez, Sergio. Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Versión abreviada). Costa Rica, 1999.

OACNUDH/ASIES. Guía para el uso de indicadores del derecho al acceso de los pueblos indígenas a la justicia con pertinencia cultural, 2010.

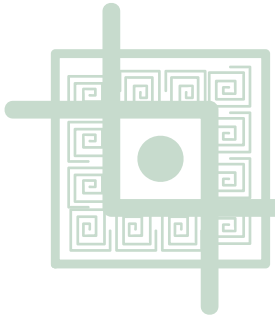
Peña Herrera, Guillermina. El peritaje lingüístico en casos de discriminación. Aportes para el litigio en casos de discriminación racial, étnica y de género. OACNUDH, DEMI y CODISRA, 2010.

Politoff, Sergio. Informe sobre los Delitos de Discriminación en el derecho penal comparado. Ius et Praxis. Chile. 1999. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/197/19750208.pdf>

Urbina Martínez, M.A. Documento de consultoría. Análisis del Sistema de Persecución y Análisis del Sistema de Persecución y Acción Penal Pública en el Delito de Discriminación, OACNUDH, 2010.

Urbina Martínez, Miguel Angel. El delito de discriminación en la





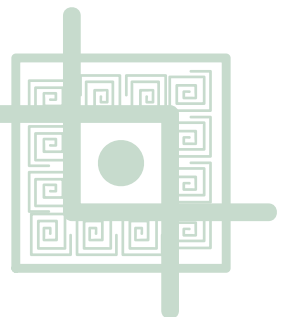
legislación guatemalteca frente a los estándares internacionales sobre la materia.

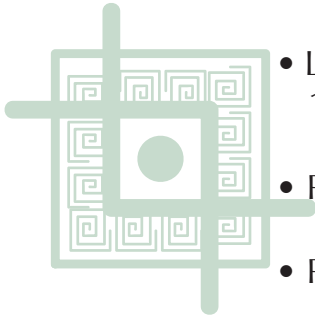
En Aportes para el litigio en casos de discriminación racial, étnica y de género. CODISRA, DEMI Y OACNUDH. 2010.

Stavenhagen, Rodolfo. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Informe sobre la Misión a Guatemala. 2002. E/CN/.4/2003/90/Add.2

## Referencias normativas

- Acuerdo Gubernativo de creación de DEMI No. 525-99 y sus reformas No. 483-2001 y 442-2007.
- Acuerdo Gubernativo de creación de CODISRA, No. 390-2002 y sus reformas.
- Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. 1995.
- Congreso de la República de Guatemala.
- Código Civil.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención de los derechos del niño
- Convención Americana de los Derechos Humanos 25 de mayo de 1978, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
- Declaración Universal del Derechos Humanos.





- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo opcional de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Observación General 18. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, No discriminación, 37º período de sesiones, U.N. HRI/GEN/1/Rev.7 at 168. 1989.
- Ley del Organismo Judicial.